



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.10.20 16:10:46 -06'00'



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 23 de octubre del 2023

AÑO CXLV

Nº 195

148 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

19 de Octubre

INICIATIVA MUNDIAL CONTRA EL CÁNCER

PILAR 2:

Pruebas
diagnósticas
oportunas



San José, 18 de agosto del 2023. Arq. Rolando Méndez Soto, Alcalde Municipal. Acuerdo N° 2023-172-34, Sesión N°172-2023, del martes 15 de agosto del 2023. Es todo. Publíquese por segunda y última vez.

25 de agosto, 2023.—Arq. Rolando Méndez Soto, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2023820346).

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

El Concejo Municipal de Moravia mediante acuerdo 2355-2023 tomado en fecha doce de octubre del 2023, dispuso aprobar en definitiva la adición de un artículo 32 ter al “Reglamento de cobro administrativo y judicial de la Municipalidad de Moravia”, conforme fue publicado en *La Gaceta* N° 151 de fecha 21 de agosto del 2023.

Rige a partir de su publicación.

Proveeduría Institucional.—Jorge Mesén Solórzano.—O.C. N° 082202300010.—Solicitud N° 466743.—1 vez.—(IN2023819891).

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

La Municipalidad de Puriscal, al no haber observaciones ratifica el Reglamento para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política de la Municipalidad de Puriscal, sometido a consulta pública en *La Gaceta* N° 85 del martes 26 de mayo del 2023 y aprobado por el Concejo Municipal 013-239-2023 y que el mismo puede ser visible en el siguiente link: <https://www.puriscal.go.cr/transparencia/reglamentos/>. Publíquese por segunda vez,

Iris Cristina Arroyo Herrera, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2023820276).

MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

REGLAMENTO DE DECLARATORIA DE TRIBUTARIOS INCOBRABLES

El Concejo Municipal del Cantón de Cañas en el uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4° inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998, aprobó en la sesión ordinaria 167-2023, celebrada el 31 de julio del 2023 este Reglamento de Declaratoria de Tributos Incobrables.

REGLAMENTO DE DECLARATORIA DE INCOBRABILIDAD DE TRIBUTOS MUNICIPALES MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

Artículo 1°—**Objeto.** Por medio de las presentes normas se establecen los supuestos y procedimiento tendente a la declaratoria de incobrabilidad de deudas de contribuyentes morosos con la Municipalidad de Cañas.

Artículo 2°—**Definiciones.**

- Deuda: Obligaciones contraídas por personas físicas o jurídicas con la Municipalidad de Cañas, que se encuentran en estado de morosidad.
- Incobrabilidad: Deuda cuyo cobro por consideraciones de costo/beneficio es inconveniente o bien, se haya determinado la imposibilidad práctica de su recuperación, ello al cumplirse con los supuestos previstos en el artículo 3° de este Reglamento”.
- Dirección o Unidad fiscalizadora del Tributo: Dirección u Unidad encargada de administrar, coordinar, fiscalizar directamente un tributo, tasa o servicio.
- Dirección Tributaria: Dirección encargada de la Planeación, organización, coordinación y control de la gestión de cobro de la Municipalidad de Cañas.

Artículo 3°—**Supuestos de incobrabilidad:** Una deuda se tendrá por incobrable, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando se tenga por establecido, por medio de prueba idónea, que el deudor tiene una imposibilidad material para cancelar su deuda, por carecer de bienes embargables inscritos a su nombre (vehículos, propiedades, cuentas bancarias, etc.), salario reportado ante la Caja Costarricense de Seguro Social, o cualquier tipo de situación que demuestre que la administración tiene una imposibilidad material para recuperar el monto adeudado al municipio.
- Cuando la suma adeudada sea por un monto más bajo del que se tenga estimado para el procedimiento que implique la gestión de cobro y no tenga arraigo a un bien inmueble.
- Por muerte del deudor o disolución de la sociedad, según sea el caso y la deuda no tenga arraigo a un bien inmueble, no haya bienes muebles registrados a nombre del deudor, no existan procesos sucesorio o liquidación de sociedades según el caso, al que se pueda apersonar la Municipalidad para cobrar lo adeudado. Igual condición de incobrabilidad se establecerá si se demuestra, que los costos serían mayores a la recuperación, al no haber los suficientes activos para cubrir la deuda y los gastos del proceso. Contrario sensu, la administración deberá realizar todos los trámites necesarios para el cobro de lo adeudado (proceso sucesorio o liquidación de personas jurídicas según sea el caso).

Artículo 4°—**Trámites previos a la declaratoria de incobrabilidad:** En los casos en que el deudor sea ubicable, la administración deberá realizar la gestión de cobro administrativo, salvo que el costo de esta diligencia sea mayor que la suma adeudada; en estos casos se realizarán llamadas telefónicas por medio del Departamento de cobro o la Dirección o Unidad Fiscalizadora del Tributo (Telegestión), dejando registro de la fecha y hora de las gestiones realizadas, por lo menos en tres ocasiones distintas, en días diferentes.

En los casos de derechos funerarios, se realizará una publicación por dos ocasiones con un plazo de quince días entre la primera publicación y la segunda en *La Gaceta*, para notificar a los familiares supérstite (hasta el cuarto grado de consanguinidad o la cónyuge), en caso de que deseen conservar el derecho funerario, previo la cancelación de la deuda.

Artículo 5°—**Establecimiento del costo de trámite de cobro:** Para los efectos de la resolución de incobrabilidad, la Dirección Tributaria, establecerá el costo aproximado que tiene un proceso de cobro administrativo para la institución, el cual actualizará en el mes de enero de cada año.

Artículo 6°—**Gestión de declaratoria de Tributos Incobrables:** Dirección o Unidad fiscalizadora del Tributo, como dependencia encargada de gestionar la declaratoria de incobrabilidad de una deuda, deberá realizar un análisis de si se cumple o no con los supuestos de incobrabilidad con base en lo establecido en el artículo 3 de este reglamento.

Artículo 7°—**Procedimiento de declaratoria de incobrables.**

- Si el deudor es localizable, se agotará el proceso de cobro administrativo, cumpliendo con cuatro notificaciones, para que se apersona en forma voluntaria el contribuyente, a cancelar su obligación. Vencido el plazo de la segunda notificación, se procederá a verificar los supuestos del artículo 3 de este reglamento.

Si el deudor no es localizable y se da el supuesto del inciso b del artículo 3, se procederá a levantar un informe de la condición.